DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 010360

(31 OCT 2024)

Por la cual se autoriza la donación de mercancías
al Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá

LA SUBDIRECTORA LOGÍSTICA (A)
DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE LA UAE-DIAN

En uso de las facultades legales, en especial las consagradas en el parágrafo 2° del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015, en los artículos 736 y 742 del Decreto 1165 de 2019, en el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1742 de 2020, numeral 7 del artículo 6° de la Resolución 89 del 03 de septiembre de 2021 y el artículo 3° de la Resolución DIAN 5915 del 28 de junio de 2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Entre el 10 y el 18 de octubre de 2024, una funcionaria del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira y el responsable del recinto de almacenamiento de la ciudad de Pereira – Departamento de Risaralda, realizaron inspección física a la mercancía objeto de donación, mediante Acta 4674.

Mediante oficio 116257500-0966 del 24 de octubre de 2024, la Jefe de la División Administrativa y Financiera (A) y la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística (A) de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira enviaron a la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística, el formato FT-ADF-2305 - Solicitud de Disposición de Bienes o Mercancías, que contiene la documentación requerida para la donación de las mercancías inspeccionadas, cuya definición de situación jurídica fue determinada mediante su decomiso, así:

DOCUMENTO DE INGRESO	FECHA	ACTA DE APREHENSIÓN (Decomiso Directo) Y/O SITUACIÓN JURÍDICA Y/O ABANDONO	FECHA	FECHA EJECUTORIA
43161102083	14/06/2024	298	6/06/2024	10/09/2024
43161102106	19/06/2024	341	14/06/2024	10/09/2024
43161102118	20/06/2024	313	8/06/2024	10/09/2024
43161102126	02/07/2024	372	21/06/2024	13/09/2024
43161102130	02/07/2024	388	25/06/2024	10/09/2024
43161102132	02/07/2024	364	20/06/2024	13/09/2024
43161102134	02/07/2024	362	20/06/2024	13/09/2024
43161102135	02/07/2024	380	24/06/2024	10/09/2024
43161102146	02/07/2024	326	13/06/2024	10/09/2024
43161102184	02/07/2024	450	28/06/2024	10/09/2024
43161102190	03/07/2024	461	2/07/2024	10/09/2024
43161102209	05/07/2024	415	27/06/2024	26/09/2024
43161102215	05/07/2024	435	27/06/2024	17/09/2024
43161102232	08/07/2024	471	6/07/2024	10/09/2024
43161102267	17/07/2024	503	16/07/2024	23/09/2024
43161102272	18/07/2024	504	16/07/2024	23/09/2024
43161102276	22/07/2024	531	20/07/2024	23/09/2024
43161102277	22/07/2024	524	18/07/2024	12/08/2024
43161102280	22/07/2024	523	18/07/2024	23/09/2024

Con oficio No. 100191445 - 3142 del 29 de octubre de 2024, la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística solicitó la publicación en la página web de la UAE DIAN del ofrecimiento 461, dirigido a los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y a la fuerza pública, el cual se efectúo en la misma

fecha, en el que se incluyen las mercancías relacionadas en el artículo primero de la presente Resolución.

El 29 de octubre del 2024, se recibió en el buzón de aceptaciones_donacion@dian.gov.co mediante manifestación de interés, suscrito por la señora Manuela Pidiache Ruiz, en su calidad de Representante legal del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, mediante el cual aceptó recibir la donación de las mercancías correspondientes al ofrecimiento en mención.

Mediante consulta realizada el 30 de octubre de 2024, el funcionario de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística verificó la existencia de las mercancías objeto de la presente resolución en el sistema informático electrónico de administración de mercancías aprehendidas, decomisadas y/o abandonadas a favor de la nación (ADA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión que se adopta en esta Resolución se soporta legalmente en las siguientes normas:
Del Decreto 1165 de 2019:

Artículo 736[1]. FORMAS DE DISPOSICIÓN. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago. (…)

Artículo 742[2], DONACIÓN. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, en los siguientes casos:

1. Cuando se afecte el comercio formal y genere competencia desleal entre los sectores de la economía formalmente organizados.

2. Cuando las mercancías tengan restricciones legales o administrativas, o estas hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad

3. Cuando su comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades.

4. Cuando las mercancías puedan cumplir una función social, cuando puedan ser usadas para el funcionamiento de una entidad estatal, cuando puedan prestar una utilidad a los sectores de salud, educación, seguridad pública, seguridad alimentaria, servicios públicos, cultura, prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad, paz y posconflicto, o cuando estén dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana.

5. Cuando no amerite su venta por ser una cantidad mínima o por no existir condiciones del mercado.

Artículo 743[3], PROCEDIMIENTO GENERAL DE DONACIÓN. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá ofrecer directamente en donación, las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, a cualquier entidad pública del orden nacional, departamental, municipal, a la Fuerza Pública, a los Esquemas Asociativos Territoriales EAT contemplados en la Ley 2294 de 2003 / PND 2022-2026 (Sección IV), a los cabildos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y Rrom, siempre que estén inscritas en el registro que para el efecto lleva el Ministerio del Interior y se consideren como entidades de derecho público de carácter especial,

[1] Artículo modificado por el artículo 59 del Decreto 659 de 2024
[2] Artículo modificado por el artículo 130 del Decreto 360 de 2021.
[3] Artículo modificado por el artículo 60 del Decreto 659 de 2024.

y, en el caso de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular – AIPP, a la entidad pública que haga parte de la AIPP correspondiente. Para estas donaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La entidad interesada en adquirir los bienes ofrecidos en donación deberá manifestar su interés por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del ofrecimiento, describiendo la necesidad que pretende satisfacer con los mismos y las razones que justifican su solicitud, la cual deberá ser acorde con las funciones asignadas.

2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá verificar el cumplimiento de requisitos y realizar un análisis de priorización de necesidades de conformidad con los criterios condiciones y plazos que establezca la entidad mediante resolución de carácter general.

3. La manifestación de interés hará las veces de aceptación de la donación siempre que se refiera a la totalidad de la mercancía objeto del ofrecimiento. La Subdirección Logística de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o quien haga sus veces, procederá a la expedición del correspondiente acto administrativo.

 De no contarse con manifestaciones de interés sobre la mercancía ofertada, se podrá volver a ofrecer estas mercancías hasta por una (1) sola vez. Luego de agotar los dos (2) ofrecimientos sin que sea posible realizar una donación efectiva, se podrá dar aplicación a otras modalidades de disposición de mercancías.

4. La Subdirección Logística de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de estos requisitos y procederá a la expedición del correspondiente acto administrativo de donación.

Parágrafo 1. <u>Las entidades que resulten beneficiarias de la donación serán las responsables de la correcta destinación de las mismas y deberán hacer público el reconocimiento de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales -DIAN como entidad donante.</u> (Énfasis añadido)

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará mediante resolución de carácter general, el procedimiento de la publicación del ofrecimiento, los requisitos para la presentación de la manifestación de interés, los criterios de desempate en los casos en que se reciba más de una manifestación de interés, la aceptación de la donación, el número máximo de las donaciones que se podrá efectuar por beneficiario y demás aspectos que considere necesarios para realizar el procedimiento de donación de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación.

Parágrafo Transitorio: El trámite de las solicitudes y manifestaciones de interés para la aceptación de donaciones por parte de los cabildos y comunidades indígenas, negras afrocolombianas, raizales, palanqueras y Rrom, comenzará a regir una vez se encuentren en funcionamiento los servicios de información que la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN disponga para el efecto mediante la resolución de carácter general.

Articulo 743-1[4], CONTROLES AL USO O DESTINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DONADAS E INFORMES. Las entidades que resulten beneficiarias de la donación serán responsables de su correcta destinación y deberán hacer público el reconocimiento de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como entidad donante.
Bajo ningún concepto la mercancía donada podrá ser comercializada o vendida por parte de la entidad beneficiaria de la donación, salvo que deba darse de baja por obsolescencia o cuando ya no se requiera para su servicio, caso en el cual la mercancía deberá ser desnaturalizada y

[4] Artículo adicionado por el artículo 61 del Decreto 659 de 2024.

comercializarse como chatarra, bajo su responsabilidad, so pena de no hacerse acreedor de donaciones futuras.

Las entidades beneficiarias de las donaciones deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN dentro del mes siguiente al retiro del recinto de almacenamiento de las mercancías donadas, las evidencias tales como vídeos, campañas, fotografías, y demás que muestren la destinación de las mercancías. De no producirse este hecho en el término antes citado, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN remitirá específicamente esta información a la Contraloría General de la República y a los demás entes de control competentes. (Énfasis añadido)

Cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN tenga conocimiento de posibles destinaciones irregulares de las mercancías donadas, lo informará a los entes de control competentes.

De igual manera la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN remitirá dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes un informe a los entes de control, que contenga la relación de los actos administrativos de mercancías donadas, la descripción genérica de las mismas, los valores y los nombres de los beneficiarios, para los controles a que hubiere lugar.

Las entidades beneficiarias deberán reportar en sus estados financieros, la contabilización del ingreso y el egreso de dichas mercancías en sus inventarios, información que puede ser solicitada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en cualquier momento con los soportes que considere necesarios.

Artículo 745[5], ACEPTACIÓN Y RETIRO DE LAS MERCANCÍAS DONADAS. Una vez notificado el acto administrativo de donación, el donatario no podrá rechazar la donación, salvo en los eventos en que se detecten inconsistencias en la diligencia de entrega de la mercancía donada, conforme con lo señalado por el artículo 747[6] del presente decreto.

La entidad donataria deberá efectuar el retiro físico de las mercancías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a partir de la notificación del acto administrativo de donación al donatario, salvo que se trate de mercancías perecederas, caso en el cual deberá retirarse de manera inmediata. Cuando, por razones del volumen y ubicación de la mercancía, sea necesario un plazo mayor, dentro del acto administrativo de donación se concederá un plazo adicional máximo hasta de diez (10) días hábiles.

De no efectuarse el retiro de las mercancías donadas en el tiempo indicado en el presente artículo, los gastos causados por su almacenamiento, guarda, custodia y conservación correrán por cuenta del donatario. Para tal efecto en el acto administrativo de donación se ordenará al recinto de almacenamiento en donde se encuentre la mercancía, la cancelación de la matrícula de depósito o del documento equivalente a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el registro del egreso en el sistema. En su reemplazo, dicho recinto elaborará una nueva matrícula o documento equivalente a nombre de la entidad donataria, para que, luego de expirado el plazo de retiro de las mercancías, el donatario asuma directamente ante el depositario los citados gastos.

PARÁGRAFO 1o. El tratamiento tributario en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) respecto de las donaciones señaladas en este capítulo se someterá a lo establecido en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2o. Bajo ningún concepto la mercancía donada podrá ser comercializada o vendida por parte de la entidad beneficiaria de la donación, salvo que deba darse de baja por obsolescencia o cuando ya no se requiera para su servicio, caso en el cual, la mercancía deberá

[5] Artículo modificado por el artículo 133 del Decreto 360 de 2021.
[6] Artículo modificado por el artículo 134 del Decreto 360 de 2021.

ser desnaturalizada y comercializarse como chatarra, so pena de no hacerse acreedor de adjudicaciones futuras.

Artículo 752[7], **TITULARIDAD.** La propiedad sobre las mercancías adjudicadas se acreditará mediante el acto administrativo, contrato o factura que se expida como resultado del proceso de disposición, y constituyen para todos los efectos legales el título de dominio sobre las mercancías. Los citados documentos ampararán aduaneramente la mercancía dentro del territorio aduanero nacional.

Artículo 753, ENTREGA. Las mercancías objeto de disposición se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no estará obligada a proveer el mantenimiento, ni responderá por vicios ocultos, calidad, autenticidad de las marcas o características de las mismas

De la Resolución 46 de 2019

Artículo 659[8]**, PUBLICACIÓN DEL OFRECIMIENTO DE DONACIÓN DE MERCANCÍAS EN LA PÁGINA WEB DE LA DIAN.**
(…)

PARÁGRAFO. La DIAN podrá ofrecer directamente las mercancías en los siguientes casos:

i) A entidades del orden nacional, cuando se presenten circunstancias especiales que afecten la salud, el orden público y/o social de la Nación; así como cuando la naturaleza y uso de las mismas lo ameriten.

ii) A las Entidades a las que se refiere el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 129 del Decreto 360 de 2021.

iii) A la entidad pública del orden nacional, departamental, municipal y a la fuerza pública, que previamente lo haya solicitado y justificado a través de su representante legal o delegado, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten, y que sean requeridas para el funcionamiento de las mismas".

Artículo 661[9]**. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS O ACEPTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS OFRECIDAS EN DONACIÓN.**

1. La manifestación de interés o aceptación debe estar suscrita por el representante legal de la entidad interesada en recibir en donación los bienes ofrecidos; su delegado, observando los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.

2. La aceptación clara y expresa de la totalidad de las mercancías ofrecidas en donación.

3. El escrito de aceptación o manifestación de interés deberá describir la necesidad funcional y/o el programa público que se pretende satisfacer con las mercancías objeto del ofrecimiento, de acuerdo con las funciones que la Constitución y la Ley le ha asignado a la respectiva entidad y exponer las razones que justifican su solicitud.

4. Se deben anexar los documentos que acrediten la representación legal de la Entidad interesada, tales como: acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y documentos de identificación.
Cuando la manifestación de interés haya sido suscrita por un delegado del representante legal de la entidad interesada, además de los documentos enunciados se deberá anexar: acto administrativo de delegación en el que se determine claramente las funciones o

[7] Artículo modificado por el artículo 136 del Decreto 360 de 2021.
[8] Artículo modificado por el artículo 202 de la Resolución 39 de 2021.
[9] Artículo modificado por el artículo 204 de la Resolución 39 de 2021.

asuntos específicos cuya atención se delega, y demás documentos como decreto de nombramiento, acta de posesión y documento de identificación del delegado.

5. Solo tendrán validez las manifestaciones de interés o aceptación, recibidas a través del buzón: aceptaciones_donacion@dian.gov.co

Artículo 662, VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/O ACEPTACIÓN DE MERCANCÍAS OFRECIDAS EN DONACIÓN. La Subdirección de Gestión Comercial o el área que haga sus veces verificará que la manifestación de interés o aceptación cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En caso de no cumplirse con alguno de los requisitos, no será tenida en cuenta como aceptación y se procederá a la verificación de la entidad pública que haya ofertado en segundo lugar y así sucesivamente.
De no contarse con solicitudes válidas se declarará desierto el ofrecimiento, y la Entidad procederá a disponer de la mercancía, por cualquiera de las modalidades de disposición establecidas en el Decreto 1165 de 2019.

Para efectos de determinar el orden de llegada de los oficios de aceptación o manifestación de interés, se tomará la fecha y hora de recibido que registre el sistema en el buzón aceptaciones_donacion@dian.gov.co

De la Ley 1819 de 2016

Artículo 174, Modifíquese el artículo 421 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 421. Hechos que se consideran venta. Para los efectos del presente libro, se consideran ventas:

a) Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles, y de los activos intangibles descritos en el literal b) del artículo 420, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros;

b) Los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa;

c) Las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido creados, construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación.

PARÁGRAFO. No se considera venta para efectos del impuesto sobre las ventas:

a) La donación efectuada por entidades estatales de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación, en los términos de la regulación aduanera vigente;

b) La asignación de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la nación que realicen las entidades estatales, siempre que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) La entrega de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la nación que lleven a cabo entidades estatales con el propósito de extinguir las deudas a su cargo.

CONSIDERACIONES

Que previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, este despacho en cumplimiento de su deber legal, respecto de la mercancía a donar y su donatario, realizó las siguientes comprobaciones:

1. Que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 736 y 742 del Decreto 1165 de 2019, remitió a esta Subdirección el formato "FT-ADF-2305 Solicitud de Disposición de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados a la Nación" diligenciado y firmado, anexando los documentos correspondientes.

2. Que de conformidad con el artículo 742 del Decreto 1165 de 2019, se determinó que, la mercancía objeto de la presente Resolución, atiende lo dispuesto en el numeral cuatro (4), por cuanto "*las mercancías pueden cumplir una función social, cuando puedan ser usadas para el funcionamiento de una entidad estatal, cuando puedan prestar una utilidad a los sectores de salud, educación, seguridad pública, seguridad alimentaria, servicios públicos, cultura, prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad, paz y posconflicto, o cuando estén dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana*".

3. Que con la aceptación del ofrecimiento No. 461 se anexaron:

 a. Manifestación de interés del 29 de octubre de 2024, suscrito por la señora Manuela Pidiache Ruiz, en su calidad de representante legal del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, mediante el cual aceptó recibir la donación de las mercancías correspondientes al ofrecimiento en mención. expresando como necesidad funcional y justificación el cumplimiento del siguiente objetivo: *"… cada items de este ofrecimiento son necesarios para la implementación de los programas de inclusión social y asistencia a poblaciones vulnerables, del municipio, La naturaleza de este ofrecimiento es esencial para el apoyo psicosocial y la mejora de la calidad de vida de la población con un enfoque en la reconstrucción del tejido social y el apoyo a víctimas del conflicto. La cantidad y el valor del ofrecimiento se ajusta a las necesidades de la población objetivo, para acompañar los programas en las zonas rurales y urbanas del municipio…",* por lo que se observa la correspondencia con el objeto y las funciones que han sido asignadas a la entidad solicitante.

 b. Documentos que acreditan la representación legal de la entidad interesada:

- Credencial Electoral E-27 expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del 29 de octubre de 2023, en el que se acredita la elección de la señora Manuela Pidiache Ruiz, como alcaldesa del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, para el periodo 2024-2027.

- Acta de posesión 03 del 29 de diciembre de 2024, de la señora Manuela Pidiache Ruiz como alcaldesa del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, ante la Notaria Única en Encargo del Municipio de Labranza Grande del mismo Departamento.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso - Departamento de Boyacá, de la señora Manuela Pidiache Ruiz.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 6o. de la Resolución 89 del 03 de septiembre de 2021, el Director General de la UAE DIAN delega en el Subdirector de Logística la función de disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación mediante la modalidad de donación, la cual comprende la expedición de los actos administrativos que se requieran para efectuar la disposición de las mercancías mediante esta modalidad.

Que hacen parte integral de la presente Resolución el Ofrecimiento No. 461, la manifestación de interés recibida por parte del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá y demás documentos que conforman el evento de donación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Logística (A),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la donación al Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, identificado con NIT. 800.066.389-5 representado legalmente en este acto por su alcaldesa, la señora Manuela Pidiache Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso - Departamento de Boyacá, de las mercancías ubicadas en el recinto de almacenamiento de la ciudad de Pereira – Departamento de Risaralda, las cuales corresponden al ofrecimiento 461 del 29 de octubre de 2024, relacionadas a continuación:

DOCUMENTO DE INGRESO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTI-DAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
43161102083	1	CALZADO DEPORTIVO PARA DAMA MARCA ADIDAS DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES MADE IN VIETINA	24	PAR	1.925.235,84
43161102083	2	CALZADO DEPORTIVO PARA DAMA MARCA ADIDAS DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES MADE IN VIETNAM	24	PAR	1.925.235,84
43161102106	1	SET FIGURAS DE JUGUETE POKEMON CON ACCESORIOS REF JL38923 IMPORTADOR INTER COMERCY SAS NIT 901604737-0 FABRICANTE SHANTOU CHENGHAI YY TOYS & GIFTS FACTORY LOTE 85013 PAIS DE ORIGEN CHINA	72	UND	2.027.834,64
43161102106	2	JUGUETE FIGURA POKEMON REF JL38921 IMPORTADOR INTER COMERCY SAS NIT 901604737-0 FABRICANTE SHANTOU CHENGHAI YY TOYS & GIFTS FACTORY LOTE 85014 PAIS DE ORIGEN CHINA	187	UND	3.707.968,77
43161102106	3	SET MUÑECAS DE JUGUETE LOL CON SUS ACCESORIOS REF 6019-4B IMPORTADOR INTER COMERCY SAS NIT 901604737-0 FABRICANTE SHANTOU CHENGHAI YY TOYS & GIFTS FACTORY LOTE 22801 PAIS DE ORIGEN CHINA	42	UND	1.952.044,50
43161102106	4	JUGUETE CAPSULA LOL CON SORPRESA REF 2019-70 IMPORTADOR INTER COMERCY SAS NIT 901604737-0 FABRICANTE SHANTOU CHENGHAI YY TOYS & GIFTS FACTORY LOTE 22803 PAIS DE ORIGEN CHINA	279	UND	4.841.001,54
43161102118	1	MEDIAS PARA HOMBRE IDENTIFICADO COMO IMPERIAL MEN`S SOCKS FASHION COMPOSICION 80% COTTON 15% POLYESTER 5% SPANDEX DE DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES MADE IN CHINA SIN MAS DATOS	2.340	PAR	20.830.563,00
43161102118	2	MEDIAS PARA HOMBRE IDENTIFICADO COMO JACON ITEM JZ-12 COMPOSICION PORCENTUAL 5% SPANDEX 95% COTONN PAIS DE ORIGEN HECHO EN CHINA	60	PAR	534.117,00
43161102126	1	CAMISETA DEPORTIVA DE LA SELECCION COLOMBIA IDENTIFICADA CON LA MARCA ADIDAS COMPOSICION 100% POLYESTER MADE IN THAILAND DIFERENTES TALLAS SIN MAS DATOS	60	UND	3.126.788,40
43161102130	1	JUGUETE TIPO COMETA IDENTIFICADO CON PERSONAJES ANIMADOS ALUSIVOS A (MARVEL Y DISNEY) ASI CAPITAN AMERICA IRO-MAN, SPIDER-MAN, DRAGON BALLZ, MY LITTLE PONY,SONIC PAW PATROL,LA PRINCESA SOFIA Y MARIO BROS, REFERENCIA GR1819 ITEM NA-001 IMPORTADOR GUIOT MONT	598	UND	7.619.883,44
43161102132	1	CALZADO DEPORTIVO PARA DAMA IDENTIFICADO CON LA MARCA PUMA DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES SIN COMPOSICION PAIS DE ORIGEN VIETNAM	50	PAR	4.322.492,50

Continuación de la Resolución *"Por la cual se autoriza la donación de mercancías al Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá"*

DOCUMENTO DE INGRESO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTI-DAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
43161102134	1	CALZADO DEPORTIVO PARA HOMBRE IDENTIFICADO CON LA MARCA NIKE SIN COMPOSICION PAIS DE ORIGEN VIETNAM DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES	2	PAR	172.837,36
43161102134	2	CALZADO DEPORTIVO PARA HOMBRE IDENTIFICADO CON LA MARCA ADIDAS SIN COMPOSICION PAIS DE ORIGEN VIETNAM DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES	10	PAR	860.522,10
43161102135	1	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA LUPITA FASHION, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 81% NYLON 19% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	36	UND	1.257.301,80
43161102135	2	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA LUPITA FASHION, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 90% NYLON 10% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA	12	UND	419.100,60
43161102135	3	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA LUPITA FASHION DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 80% NYLON 10% SPANDEX, 10% POLIESTER, PAIS DE ORIGEN: CHINA	24	UND	838.201,20
43161102135	4	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA LUPITA FASHION, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 95% ALGODON, 5% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA	24	UND	838.201,20
43161102135	5	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA LUPITA FASHION, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 75% NYLON, 25% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	12	UND	419.100,60
43161102135	6	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA LUPITA FASHION, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 89% NYLON, 11% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	12	UND	419.100,60
43161102135	7	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA JESSIC, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: D-285, IMPORTADOR: C & V COMERCIO ESTRATEGICO SAS, NIT: 901057807-0, COMPOSICION: 95% NYLON, 5% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	36	UND	1.257.301,80
43161102135	8	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA JESSIC, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-18, IMPORTADOR: C & V COMERCIO ESTRATEGICO SAS, NIT: 901057807-0, COMPOSICION: 80% NYLON, 20 % SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	36	UND	1.257.301,80
43161102135	9	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA JESSIC, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: D-283, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 80% NYLON, 20% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA	24	UND	838.201,20
43161102135	10	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA JESSIC, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: JP001, IMPORTADOR: GRUPO GARRIDO INT SAS NIT:901364424-1,	24	UND	838.201,20

Continuación de la Resolución *"Por la cual se autoriza la donación de mercancías al Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá"*

DOCUMENTO DE INGRESO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTI-DAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
		COMPOSICION: 80% NYLON, 20% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA			
43161102135	11	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA JESSIC, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: D-285, IMPORTADOR: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DEL NORTE SAS, NIT: 901191343-8, COMPOSICION: 80% NYLON, 20% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	12	UND	419.100,60
43161102135	12	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA JESSIC, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BVD-012, IMPORTADOR: SUMIMANUFAC NAXELLA SAS, NIT: 901020045-5, COMPOSICION: 80% NYLON, 20% SPANDEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	12	UND	419.100,60
43161102135	13	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA KAUTIVA DREAM, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BRA-3000, IMPORTADOR: NEXOS LOGISTICOS SAS NIT: 900556070-7, COMPOSICION: 92% NYLON, 8% ELASTANO, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	24	UND	838.201,20
43161102135	14	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA KAUTIVA SECRET, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BRA-3000, IMPORTADOR: NEXOS LOGISTICOS SAS NIT: 900556070-7, COMPOSICION: 92% NYLON, 8% ELASTANO, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	24	UND	838.201,20
43161102135	15	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA ANAHI, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BRA-3000, IMPORTADOR: NEXOS LOGISTICOS SAS NIT: 900556070-7, COMPOSICION: 92% NYLON, 8% ELASTANO, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	12	UND	419.100,60
43161102135	16	BRASIER PARA DAMA, IDENTIFICADO CON LA MARCA AMOR & MISTERIO, DIFERENTES ESTILOS, TALLAS Y COLORES, REF: BRA-3000, IMPORTADOR: NEXOS LOGISTICOS SAS NIT: 900556070-7, COMPOSICION: 92% NYLON, 8% ELASTANO, PAIS DE ORIGEN: CHINA.	48	UND	1.676.402,40
43161102146	1	SOMBRILLA PARA NIÑA, IDENTIFICADA CON EL ITEM K3D-1, SIN PAIS DE ORIGEN	150	UND	1.596.804,00
43161102146	2	SOMBRILLA PARA NIÑA, IDENTIFICADA CON IMÁGENES DE SOFIA THE FIRST, ITEM K3D-1, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	49	UND	521.622,64
43161102146	3	SOMBRILLA PARA NIÑA, IDENTIFICADA COMO DISNEY PRINCESS, ITEM K3D-1, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	140	UND	1.490.350,40
43161102146	4	SOMBRILLA PARA NIÑA, IDENTIFICADA COMO DISNEY FROZEN, ITEM K3D-1, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	60	UND	638.721,60
43161102146	5	SOMBRILLA PARA NIÑA, IDENTIFICADA COMO MINNIE, ITEM K3D-1, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	51	UND	542.913,36
43161102146	6	SOMBRILLA PARA NIÑO, CON LOGO ALUSIVO A CARS, ITEM K3D, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	265	UND	2.821.020,40
43161102146	7	SOMBRILLA PARA NIÑO, CON LOGO ALUSIVO A SPIDERMAN, ITEM K3D, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	276	UND	2.938.119,36
43161102146	8	SOMBRILLA PARA NIÑO, IDENTIFICADA COMO AVAENGERS, ITEM K3D, SIN PAIS DE PROCEDENCIA, SIN MÁS DATOS.	909	UND	9.676.632,24
43161102184	1	ARETE TIPO TOPO IDENTIFICADO COMO EARRINGS MADE IN CHINA DE DIFERENTES COLORES SIN DETERMINAR COMPOSICION SIN MAS DATOS	3600	PAR	18.286.740,00
43161102190	1	GUANTES ANTIDESLIZANTE IDENTIFICADO COMO GOOD PRICE ITEM NºHL14903 SIN	804	PAR	17.298.735,36

Continuación de la Resolución *"Por la cual se autoriza la donación de mercancías al Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá"*

DOCUMENTO DE INGRESO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTI-DAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
		DETERMINAR COMPOSICION PAIS DE ORIGEN MADE IN CHINA SIN MAS DATOS			
43161102209	1	AUDIFONOS TIPO DIADEMA IDENTIFICADOS CON LA MARCA SONY DIFERENTES COLORES REF WH-XB700 MADE IN CHINA	50	UND	5.250.643,50
43161102215	1	CALZADO DEPORTIVO PARA HOMBRE IDENTIFICADO CON LA MARCA NIKE-JORDAN DIFERENTES TALLAS MADE IN VIETNAM	24	PAR	2.074.048,32
43161102232	1	ARETE TIPO TOPO IDENTIFICADO COMO ROSLYND MADE IN CHINA DIFERENTES ESTILOS Y COLORES SIN DETERMINAR COMPOSICION SIN MAS DATOS	2880	PAR	14.629.392,00
43161102267	1	SANDALIA TIPO CROCS MADE IN VIETNAM DIFERENTES TALLAS ESTILOS Y COLORES SIN MAS DATOS	83	PAR	9.165.276,66
43161102272	1	CORTINA METALIZADA SIN MARCA ITEM NºWP51499 IMPORTADO POR IMPORTADORA DIPATEX SAS MADE IN CHINA SIN MAS DATOS	3900	UND	11.992.968,00
43161102276	1	BOLIGRAFO PARA ESCRITURA IDENTIFICADO COMO STATIONERY DIFERENTES TIPOS DE TINTAS SIN MAS DATOS	4950	UND	18.008.941,50
43161102277	2	BOLIGRAFO PARA ESCRITURA MARCA CORONA ITEM Nº BP-9346-BK COLOR NEGRO EN CAJA DE PRESENTACION POR 50 UNIDADES	2750	UND	10.004.967,50
43161102280	1	VENTILADOR PARA CUELLO IDENTIFICADO COMO ARTIC AIR DE DIFERENTES COLORES SIN VERIFICAR FUNCIONAMIENTO CON RESPECTIVO EMPAQUE MADE IN CHINA SIN MAS DATOS	25	UND	1.528.499,50
43161102280	2	VENTILADOR DE MANO RECARGABLE DE DIFERENTES COLORES MADE IN CHINA SIN VERIFICAR FUNCIONAMIENTO SIN MAS DATOS MODELO S5-2	22	UND	329.291,82
43161102280	4	CHAQUETA IMPERMEABLE UNISEX IDENTIFICADA COMO MONASTERY DIFERENTES TALLAS SIN DETERMINAR COMPOSICION SIN PAIS DE ORIGEN SIN MAS DATOS	13	UND	1.123.059,34
43161102280	5	CHAQUETA IMPERMEABLE UNISEX IDENTIFICADA COMO BALENCIAGA DIFERENTES TALLAS SN DETERMINAR COMPOSICION SIN PAIS DE ORIGEN SIN MAS DATOS	8	UND	691.113,44
43161102280	6	CHAQUETA IMPERMEABLE UNISEX IDENTIFICADA COMO PRADA DIFERENTES TALLAS SIN DETERMINAR COMPOSICION SIN PAIS DE ORIGEN SIN MAS DATOS	4	UND	345.556,72
TOTAL					**197.794.061,19**

VALOR TOTAL: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad beneficiaria de esta donación, deberá efectuar el retiro físico de las mercancías del recinto de almacenamiento dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no efectuarse el retiro de las mercancías dentro del plazo establecido, los gastos causados por su almacenamiento, guarda, custodia y conservación correrán por cuenta de la entidad beneficiaria, para lo cual el recinto de almacenamiento cancelará la matrícula de depósito o del documento equivalente a nombre de la UAE DIAN, registrará el egreso en el sistema y elaborará una nueva matrícula o documento equivalente a nombre de la entidad beneficiaria, debiendo esta última allegar al recinto de almacenamiento los documentos exigidos por la normatividad tributaria para que se proceda a realizar la correspondiente facturación en los términos previstos del Estatuto Tributario.

Asimismo, efectuada la entrega de las mercancías, todos los costos y gastos asociados con el cargue, transporte y demás servicios adicionales solicitados deben ser asumidos por la entidad beneficiaria.

El presente acto administrativo constituye para todos los efectos legales el título de dominio sobre las mercancías donadas y las ampara aduaneramente dentro del territorio aduanero nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 752 del Decreto 1165 de 2019.

Las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 753 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira dará cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución con la entrega de las mercancías al representante legal o su delegado del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá.

El recinto de almacenamiento de la ciudad de Pereira – Departamento de Risaralda, elaborará los egresos correspondientes, de los cuales se enviará copia a la jefe del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, para el respectivo cierre del evento.

De esta diligencia se dejará constancia en el formato FT-ADF-2304 - Acta de comprobación y/o entrega de bienes y mercancías, con la participación del funcionario delegado o comisionado de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, el delegado del recinto de almacenamiento de la ciudad de ciudad de Pereira – Departamento de Risaralda y el Representante legal o su delegado de la entidad beneficiaría, quien deberá contar para tal efecto, con la respectiva autorización escrita, dirigida a la jefe del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Una vez finalizada la diligencia y suscrito el documento mencionado en el párrafo anterior, se remitirá copia de éste a la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística por parte de la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO: La señora, Manuela Pidiache Ruiz, en su calidad de representante legal del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, es responsable de destinar las mercancías donadas para el cumplimiento de las funciones que por ley le asisten a esa entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Bajo ningún concepto la mercancía podrá ser comercializada por parte de la entidad donataria, salvo que deba darse de baja por obsolescencia o ya no se requiera para su servicio, caso en el cual, deberá ser desnaturalizada y comercializarse como chatarra, so pena de no hacerse acreedor a adjudicaciones futuras de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 743-1 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 743-1[10] del Decreto 1165 de 2019, el donatario será responsable de la correcta destinación de las mercancías donadas.

El representante Legal del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, deberá hacer público reconocimiento a la UAE DIAN como entidad donante al momento de su entrega a sus destinatarios finales. Como evidencia de esto, deberá remitir la UAE DIAN dentro del mes siguiente al retiro del recinto de almacenamiento de las mercancías donadas, las evidencias tales como vídeos, campañas, fotografías, y demás que muestren la designación de las mercancías al buzón disposición_mercancias@dian.gov.co de no producirse este hecho en el término antes citado, la UAE - DIAN remitirá específicamente esta información a la Contraloría General de la República y a los demás entes de control competente.

[10] Adicionado por el artículo 61 del Decreto 659 de 2024.

Por último, la entidad beneficiaria deberá reportar en sus estados financieros e información contable mediante la subcuenta 442807-Bienes Recibidos Sin Contraprestación de la cuenta a 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS con el código de la DIAN 910300000. De igual manera se deberá contabilizar el egreso de dichas mercancías de sus inventarios. Esta información puede ser solicitada por UAE - DIAN en cualquier momento con los soportes que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 759[11] del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 684-2[12] de la Resolución 046 de 2019 del Director General de la U.A.E. DIAN, a la señora Manuela Pidiache Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso - Departamento de Boyacá, en calidad de representante legal del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, identificado con NIT. 800.066.389-5 o a quien haga sus veces, **a la dirección electrónica del RUT:** alcaldia@pisba-boyaca.gov.co

En su defecto, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 759 y de los artículos 746, 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, **NOTIFICAR POR CORREO O POR AVISO**, a la señora Manuela Pidiache Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso - Departamento de Boyacá, en calidad de representante legal del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, identificado con NIT. 800.066.389-5 a la **dirección física del RUT:** PARQUE PRINCIPAL del Municipio de Pisba - Departamento de Boyacá, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el Instructivo IN-ADF-0214 Donación de Mercancías ADA y bienes adjudicados a la nación, la carpeta se organizará en orden cronológico, debidamente foliada, y cumpliendo con lo establecido en el instructivo IN-ADF-0132 –Manejo de los Archivos en la UAE DIAN y se archivará en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 746 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa comunicará el acto administrativo a la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira y a la Unión Temporal Nueva Logística, con NIT. 901.653.069-8, a través del correo electrónico angie.camargo@utnuevalogistica.com

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 31 OCT 2024
Dada en Bogotá D. C. a los

MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ
Firmado digitalmente por MAIRA LORETA MORON FERNANDEZ
Fecha: 2024.10.31 14:49:30 -05'00'

MAIRA MORÓN FERNÁNDEZ
Subdirectora Logística (A)

Vo. Bo. **William Escobar Marín**
Jefe Coordinación de Gestión Social y Comercialización (A)

Proyectó: **Nelson Pinilla Varón**
Funcionario Coordinación de Gestión Social y Comercialización

Revisó: **Cristian E. Villanueva Cortés**
Funcionario Coordinación Gestión Social y Comercialización

[11] Modificado por el artículo 137 del Decreto 360 del 7 de abril de 2021.
[12] Adicionado por la Resolución 039 del 7 de mayo de 2021.